



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

En un sistema democrático solo la plena vigencia de las instituciones garantiza la estabilidad y el funcionamiento de los poderes del Estado. La violación sistemática de los derechos y garantías de los ciudadanos y de las normas de funcionamiento de las instituciones, generan anomia social, la que afecta el desarrollo político, jurídico y social de una comunidad.

Nuestra Constitución Nacional es garantía para todos los ciudadanos; cualquier intento de violación de las reglas que ella establece podría convertirla en herramienta de una parcialidad sujeta a interpretaciones varias, que desdibujarían el espíritu y la finalidad de los derechos y obligaciones que ella consagra.

La Constitución Nacional, en su Sección Segunda, Capítulo I, se refiere al Poder Ejecutivo, su naturaleza y duración; en su artículo 90 expresa, el Presidente y Vice cumplen su mandato en el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos por ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

En el artículo 91 se expresa, que el Presidente de la Nación cesa en el Poder el mismo día que expira su período de cuatro (4) años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, puede ser motivo para que se complete mas tarde.

En cuanto al artículo 93 se toma posesión del cargo de Presidente y Vice prestando juramento ante el Congreso reunido en Asamblea observando y haciendo observar fielmente la Constitución Nacional Argentina.

Estos mandatos constitucionales, de clara e inequívoca expresión, constituyen el fundamento de este proyecto cuyo origen radica en la preocupación generada por el intento de tergiversación de la Constitución Nacional impulsada por parte de algunos sectores del oficialismo nacional y ejecutada mediante presentaciones judiciales que buscan que la Justicia interprete aquello que no requiere interpretación alguna.

La Carta Magna, reformada en 1994, en disposición transitoria novena, que es parte integrante de su texto a todo efecto, expresa que el mandato del presidente en ejercicio, al momento de sancionarse esta reforma deberá ser considerado como primer período a los efectos de lo establecido en el artículo 90, como así también corresponde a ese artículo la cláusula décima que establece que el mandato del Presidente de la Nación que asuma su cargo el 8 de julio de 1995 se extinguirá el 10 de diciembre de 1999.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Corresponde entonces la aplicación lisa y llana de la manda constitucional, sin intentos interpretativos oblicuos cuya articulación por personeros locales del poder central no es sino una afrenta a la Constitución que juraron respetar y un grave antecedente de la forma en que en la persecución de sus fines sectoriales, poco importa la seguridad jurídica o los derechos de los ciudadanos.

Por ello:

AUTOR: Nidia Marsero

FIRMANTES: Daniel Agostino, Rubén O. Dalto, Marta Mayo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los señores Senadores y Diputados Nacionales representantes de la Provincia de Río Negro que vería con agrado se opongan a cualquier iniciativa re-reeleccionista que viole los artículos 90 y 91 y la disposición transitoria novena de la Constitución Nacional, impulsando el juicio político de aquellos funcionarios judiciales que incumplan con las normas que ella establece.

Artículo 2°.- De forma.